ACTA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 001
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-ESAL-005-2026

OFICIO SDEC-2205

CONTRATISTA / ESAL	**FUNDACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES**
NIT	900.070.138-1
REPRESENTANTE LEGAL	FAVIO JOSÉ ROMERO RAMÍREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. No. 78.709.873
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. DE CONVENIO	RE-ESAL-005-2026
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS EN BENEFICIO DE PESCADORES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.
VALOR APORTE DISTRITO	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($485.377.300)
VALOR APORTE ESAL	CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($57.910.816)
VALOR TOTAL CONVENIO	QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($543.288.116)
CDP	CDP No. 161 DEL 12 DE ENERO DE 2026
RP / COMPROMISO	CRP No. 2048 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
ACTA DE INICIO	29 DE ABRIL DE 2026
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES

CONTRATISTA / ESAL	**FUNDACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES**
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Los suscritos: **FRANK CUAO SÁNCHEZ**, en su calidad de Supervisor y Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad del Distrito de Santa Marta, y **FAVIO JOSÉ ROMERO RAMÍREZ**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES**, dejamos constancia de la **PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL** del Convenio de la referencia, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 29 de abril de 2026 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Convenio de Asociación No. RE-ESAL-005-2026, con el objeto de fortalecer las unidades productivas para la comercialización de pescados y mariscos en beneficio de pescadores del distrito de santa marta, Convenio que se suscribió en el marco de cumplimiento del plan de compensación en virtud del acatamiento de las órdenes judiciales impartidas en la Sentencia T-606 de 2015 proferida por la Corte Constitucional.
2. Que mediante Acta de Suspensión Temporal No. 001, se suspendió la ejecución por un periodo de treinta (30) días calendario, entre el 28 de agosto de 2026 y el 27 de septiembre de 2026.
3. Que la causal de suspensión inicial obedeció a la necesidad de efectuar la revisión y ajuste de las especificaciones técnicas e inconsistencias presupuestales sobre insumos especializados requeridos para los pescadores beneficiarios (neveras hieleras de 85L, guantes anticorte en acero inoxidable y afiladores/chairas).
4. Que, una vez definidas las especificaciones técnicas definitivas acordes con los estándares exigidos por las concertaciones realizadas con la comunidad de pescadores beneficiados del plan de compensación asignados al Distrito de Santa Marta en cumplimiento de la Sentencia T-606 de 2015 y realizado el análisis de mercado, la firma proveedora DISTRITODO VS S.A.S. expidió la cotización No. S16102 con las especificaciones técnicas requeridas y con un plazo de

entrega de los insumos productivos de cuarenta (40) días calendario a partir del perfeccionamiento del acuerdo comercial.

5. Que, durante la ejecución del convenio, se identificó la necesidad de revisar las condiciones técnicas y presupuestales asociadas a los insumos requeridos para el cumplimiento del objeto, por lo que, durante el periodo de suspensión, resulta necesario revisar con las partes la viabilidad de una eventual adición al convenio, en caso de que esta resulte necesaria y jurídicamente procedente para garantizar su adecuada ejecución.
6. Que, en consecuencia, durante el periodo de suspensión se hace necesario continuar con la revisión técnica, jurídica y presupuestal de las condiciones requeridas para la ejecución del convenio y determinar, de ser procedente, la viabilidad de una eventual adición, sin que ello implique el reconocimiento de conceptos distintos a los expresamente previstos en el convenio y en la normativa aplicable.
7. Que la imposibilidad de reiniciar las actividades en la fecha prevista en el acta de suspensión de fecha 28 de agosto de 2026 deviene exclusivamente de los plazos de entrega de los insumos del proveedor que cuenta con la disponibilidad de los insumos en cantidad y especificaciones técnicas, dado a que los mismos deben de cumplir de manera estricta y rigurosa con las especificaciones requeridas para el cumplimiento del plan de compensación y la idoneidad indispensable para garantizar la comercialización digna y segura de productos pesqueros en los términos ordenados en la Sentencia T-606 de 2015.
8. Que, para salvaguardar los principios de planeación, eficacia, economía y el fin estatal de la contratación, resulta indispensable otorgar una prórroga al término de suspensión que le permita al operador realizar la comprar, el acopio y la entrega los activos productivos a los pescadores beneficiarios asignados al Distrito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El presente instrumento se rige por lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, aplicable a los convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), y, en lo demás, por los principios y normas generales de la contratación estatal que resulten aplicables, en especial los principios de

planeación, economía, eficacia, buena fe y responsabilidad. Así mismo, se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes y en lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil.

En virtud del artículo 1602 del Código Civil, los contratos y/o convenios legalmente celebrados son ley para las partes, correspondiendo a éstas suspender o adecuar temporalmente los plazos cuando acontezcan circunstancias no imputables al dolo o culpa de las partes que modifiquen transitoriamente la ejecución normal del objeto acordado.

Que la suspensión del contrato estatal y sus correspondientes prórrogas constituyen una figura de origen jurisprudencial y doctrinario fundada en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes y en la necesidad de salvaguardar el interés público. Esta figura opera cuando emergen circunstancias extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor que impiden temporalmente el curso normal de la ejecución de las obligaciones pactadas.

Que, en el marco de los principios que orientan la contratación estatal y de las obligaciones de las partes, la Administración debe propender por la efectiva consecución del objeto del convenio. En tal sentido, mientras subsistan las circunstancias que impiden temporalmente la ejecución normal de las actividades, resulta procedente mantener la suspensión para evitar una reanudación que no permita desarrollar el objeto en las condiciones técnicas requeridas.

Que la jurisprudencia concordante del Consejo de Estado ha manifestado de manera reiterada que la suspensión y sus prórrogas no constituyen una alteración de los plazos ni de las condiciones sustanciales pactadas en el contrato, sino una pausa temporal que congela el cómputo del tiempo de ejecución sin afectar el tiempo total concedido a la entidad privada contratante para el cumplimiento del objeto. Por tanto, la prórroga de la suspensión se limita a extender ese paréntesis temporal mientras subsistan los impedimentos acreditados por la supervisión del convenio.

Que, durante el periodo de suspensión, las partes podrán revisar la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal de una eventual adición al

convenio, en caso de resultar necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y siempre que exista soporte suficiente y se cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Que, conforme con la cláusula Décima Cuarta del convenio y la normativa aplicable, la prórroga de la suspensión conlleva la obligación de la Fundación de gestionar la extensión de la vigencia de las pólizas y garantías que amparan la ejecución del convenio, de manera que las coberturas se mantengan durante el nuevo periodo de suspensión y la posterior ejecución, en los términos correspondientes.

Que, precisado lo anterior, la prórroga de la suspensión acordada entre el Distrito de Santa Marta y la ESAL se sustenta en la persistencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial, en los principios de buena fe, planeación, eficacia y conservación del convenio, y en la

necesidad de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del objeto una vez superadas dichas circunstancias.

ACUERDAN:

PRIMERO. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN: Prorrogar la suspensión temporal de la ejecución del Convenio de Asociación No. RE-ESAL-005-2026 por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, comprendidos entre el **27 de septiembre de 2026 y el 26 de octubre de 2026**, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO. REINICIO: Las partes reanudarán la ejecución del convenio el día **27 de octubre de 2026** mediante la suscripción del Acta de Reinicio correspondiente, o antes de esta fecha si el proveedor efectúa la entrega de los bienes con anterioridad a dicho término.

TERCERO. CAUSA DE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN Y REVISIÓN DE VIABILIDAD: La presente prórroga se fundamenta en que aún persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial, particularmente los tiempos de entrega y alistamiento informados por el proveedor especializado respecto de los insumos requeridos para la adquisición de los elementos de dotación (neveras/cavas térmicas, guantes anticorte e

instrumentos de corte/afilado), cuyas especificaciones técnicas son necesarias para dar cumplimiento a las medidas de compensación derivadas de la Sentencia T-606 de 2015. Durante el periodo prorrogado de suspensión, las partes y la supervisión continuarán revisando la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal de una eventual adición al convenio, de resultar necesaria y procedente para garantizar el cumplimiento del objeto.

CUARTO. GARANTÍAS: La ESAL gestionará ante la aseguradora la ampliación y modificación de la Garantía Única de Cumplimiento adaptándola al nuevo periodo de suspensión.

QUINTO. EFECTOS ECONÓMICOS: La presente prórroga de suspensión no genera, por sí misma, erogaciones económicas adicionales ni indemnizaciones a cargo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

SEXTO. VIGENCIA: Las demás cláusulas no modificadas continúan plenamente vigentes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

FRANK CUAO SÁNCHEZ
Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad
Supervisor del Convenio
Alcaldía Distrital de Santa Marta

FAVIO JOSÉ ROMERO RAMÍREZ
Representante Legal
Fundación para la Prosperidad de las Comunidades Más Vulnerables

INFORME DE ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

1. INFORMACIÓN GENERAL Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

OFICIO SDEC-2206

CONTRATISTA / ESAL	**FUNDACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES**
NIT	900.070.138-1
REPRESENTANTE LEGAL	FAVIO JOSÉ ROMERO RAMÍREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. No. 78.709.873
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. DE CONVENIO	RE-ESAL-005-2026
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS EN BENEFICIO DE PESCADORES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.
VALOR APORTE DISTRITO	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($485.377.300)
VALOR APORTE ESAL	CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($57.910.816)
VALOR TOTAL CONVENIO	QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($543.288.116)
CDP	CDP No. 161 DEL 12 DE ENERO DE 2026
RP / COMPROMISO	CRP No. 2048 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
ACTA DE INICIO	29 DE ABRIL DE 2026
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

2. JUSTIFICACIÓN FÁCTICA Y TÉCNICA

En mi calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad y Supervisor designado del convenio de la referencia, he evaluado la solicitud de prórroga de la suspensión presentada por la ESAL. De acuerdo con la información y soportes aportados, se mantiene la circunstancia que dio origen a la suspensión inicial, relacionada con los tiempos requeridos por el proveedor para la entrega de los insumos con las especificaciones técnicas exigidas. En consecuencia, resulta necesario prorrogar la suspensión para permitir la culminación de las actividades de adquisición y garantizar posteriormente la adecuada ejecución del objeto del convenio.

1. **Tiempos de Entrega y Logística del Proveedor:**

Durante la fase de adquisición de los insumos específicos (Cavas/Neveras térmicas de 85L, Guantes de acero inoxidable anticorte e Instrumentos de corte y afilado/Chairas), fue indispensable exigir altos estándares de calidad técnica y salubridad para cumplir las exigencias de la Sentencia T-606 de 2015. Tras revisar la oferta comercial formal de la firma DISTRITODO VS S.A.S. (Cotización S16102), se demostró objetivamente que los plazos de suministro e importación requieren 40 días calendario. Esta demora en la cadena logística del fabricante directo impide reanudar formalmente las actividades el 27 de septiembre de 2026, pues se reanudaría sin disponer de la totalidad de los bienes listos para la entrega efectiva a la comunidad beneficiaria.

2. **Necesidad de mantener la suspensión y revisión de viabilidad de adición:**

Durante la revisión de la ejecución y de las condiciones requeridas para la adquisición de los insumos, se determinó que, además de los tiempos de suministro, resulta necesario continuar revisando las condiciones técnicas y presupuestales del convenio y, de ser necesario y jurídicamente procedente, estudiar la viabilidad de una eventual adición que permita garantizar el cumplimiento integral del objeto. Esta revisión se efectuará durante el periodo de suspensión, sin que implique por sí misma la aprobación de una adición ni el reconocimiento de valores adicionales.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y con los principios que orientan la actuación contractual, la ejecución del convenio debe propender por la consecución efectiva del objeto y de los fines previstos. Reanudar el convenio sin contar con la disponibilidad de los insumos requeridos podría afectar la adecuada ejecución de las actividades previstas.

El convenio se rige por el Decreto 092 de 2017 y, en lo demás, por los principios y normas generales de la contratación estatal que resulten aplicables. En este marco, la suspensión y su prórroga constituyen mecanismos orientados a permitir la adecuada ejecución del objeto cuando se presentan circunstancias temporales que impiden su desarrollo normal.

En atención a que las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial aún se mantienen, resulta procedente prorrogarla por el término requerido para permitir la culminación de las actividades de adquisición y entrega de los insumos, así como la revisión de la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal de una eventual adición, si esta resulta necesaria y procedente para el cumplimiento del objeto.

Tratándose de amparar derechos fundamentales de la comunidad pesquera, prevalece la efectividad del derecho y la entrega garantizada con calidad sobre las formalidades del tiempo de vigencia formal.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y la Cláusula Décima Cuarta del convenio, la ESAL mantendrá la obligación de ajustar y ampliar la vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento (Cumplimiento, Calidad, Salarios y Buen Manejo del Anticipo) para cubrir el nuevo término de suspensión y la posterior ejecución.

4. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN:

Por encontrarse técnica y fácticamente sustentada en la persistencia de las circunstancias relacionadas con los tiempos de entrega de los insumos requeridos para el cumplimiento del plan de compensación en el marco de la Sentencia T-606 de 2015, este Supervisor EMITE CONCEPTO FAVORABLE para:

1. **Aprobar la Prórroga de la Suspensión Temporal del Convenio No. RE-ESAL-005-2026** por el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir del 27 de septiembre hasta **el 26 de octubre de 2026**.
2. Revisar y, de resultar procedente, tramitar la viabilidad de una eventual adición al convenio, de conformidad con las necesidades identificadas para garantizar el cumplimiento del objeto y con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. Requerir a la ESAL (FUNPROSCOM) la actualización y extensión de las vigencias de los amparos de la garantía única de cumplimiento ante la aseguradora.

En constancia de lo anterior, se firma la presente actuación contractual el 25 de septiembre de 2026.



FRANK CUAO SÁNCHEZ
Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad
Supervisor del Convenio RE-ESAL-005-2026
Santa Marta, D.T.C.H.

Funproscom
Fundación para la Prosperidad de las Comunidades más Vulnerables
NIT 900.070.138-1

Santa Marta 25 de septiembre de 2026

Doctor:
FRANK CUAO SÁNCHEZ
Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad
Supervisor del Convenio de Asociación No. RE-ESAL-005-2026

ASUNTO: Solicitud de prórroga del término de suspensión del Convenio No. RE-ESAL-005-2026.

Respetado Doctor Cuao,

En mi condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES (FUNPROSCOM)**, identificada con NIT 900.070.138-1, ejecutor del Convenio de Asociación No. RE-ESAL-005-2026, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar formalmente una **prórroga de treinta (30) días calendario al término de suspensión temporal** del citado convenio, con fundamento en los siguientes hechos:

El objetivo general del convenio radica en fortalecer las unidades productivas pesqueras en el marco del Plan de Compensación derivado de la Sentencia T-606 de 2015 dictada por la Corte Constitucional.

Durante el desarrollo de la contratación de insumos específicos, se determinó que elementos de alta importancia técnica como las cavas/neveras hieleras de 85L, guantes de protección anticorte tipo carnicero en acero inoxidable y chairas/afiladores, exigían especificaciones de calidad industrial acordes al estándar de manejo sanitario de alimentos requeridos para el ejercicio de dicha actividad económica.

Al realizar el análisis de mercado, se encontró un proveedor la empresa comercializadora especializada **DISTRITODO VS S.A.S.** que presentó cotización y orden de compra con No. S16102 del 16 de septiembre de 2026, el cual cumple con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas de los insumos, y adicionalmente que tiempo de disponibilidad y entrega de la totalidad de estos insumos con especificaciones técnicas especiales es de **cuarenta (40) días calendario** a partir de la firma del acuerdo comercial.

Dado que el periodo inicial de suspensión culmina el 27 de septiembre de 2026, los tiempos de entrega proyectados por el proveedor exceden dicha fecha, impidiendo contar físicamente con los activos para su distribución antes del reinicio inicialmente pactado.
En consecuencia, teniendo en cuenta que las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial aún se mantienen, particularmente los tiempos de entrega de los

insumos requeridos, resulta necesario prorrogar la suspensión para permitir la culminación del proceso de adquisición y contar con los bienes en las condiciones técnicas requeridas para su posterior entrega a los beneficiarios. Durante este periodo, se podrá revisar con la entidad la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal de una eventual adición al convenio, en caso de resultar necesaria y procedente para garantizar el cumplimiento del objeto.

Por todo lo anterior, solicitamos amablemente autorizar y suscribir una prórroga a la suspensión temporal por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 27 de septiembre y el 26 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, estableciendo como nueva fecha estimada de reinicio el 27 de octubre de 2026, o antes si se superan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se encuentran dadas las condiciones para reanudar la ejecución.

Adjunto como soporte, cotización y certificación de tiempos de entrega de la firma DISTRITODO VS S.A.S. (Cotización No. S16102).

Atentamente,

FAVIO JOSE ROMERO RAMÍREZ
Representante Legal Fundación para la Prosperidad de las Comunidades Más Vulnerables

DISTRITODO VS S A S
CL 4 CR 1 96
Magdalena Colombia

FUNDACION PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MAS VULNERABLES
FUNPROSCOM
SANTA MARTA
Colombia
NIT: 900070138

Número de cotización S16102

Fecha de cotización	Vencimiento	Vendedor
16-09-2026	16-10-2026	EVAN DAVID DIAZ PINZON

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPUESTOS	IMPORTE
[910011] NEVERA HIELERA PLASTICA CONVERTURA SUPERIOR DE 85 L	50,00 Unidades	631.000,00	19%	$ 31.550.000,00
[910064] CHAIRA LIMA METALICA AFILADOR CUCHILLOS	50,00 Unidades	120.000,00	19%	$ 6.000.000,00
[910049] GUANTE TIPO CARNICERO ANTICORTE EN HILO DE ACERO INOXIDABLE	50,00 Unidades	280.000,00	19%	$ 14.000.000,0

Subtotal	$ 51.550,000,0
IVA 19%	$ 9.794.500,00
Total	**$ 61.344.500,50**

Observaciones: Se inicia el trabajo con el 50 % del valor total de la cotización y el otro 50% del restante contra entrega, Tiempo de entrega 40 días calendario a partir del acuerdo comercial.